

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018



MTRA. GABRIELA AVELAR MACÍAS
Directora de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
P r e s e n t e

Me refiero al oficio núm. USIT/DTAIPD/0810/2018, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información núm. 0110000033618, con la que solicitan: "...1.- Oficio que remitió la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a la Auditoría Superior de la Federación con número 511/17/1698 signado por, el Director General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública" (sic).

Al respecto, se informa que el oficio núm. 511/17/1698, del Director General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública, contiene información clasificada como confidencial (Nombre de la institución bancaria y Cuentas Bancarias), por lo que, para su entrega al peticionario, se tiene que elaborar una versión pública, ya que la elección de una institución bancaria o financiera, corresponde a una decisión en relación al lugar en donde se consideró que podrían resguardarse de mejor manera los recursos de una persona de carácter privado y; los datos bancarios de personas físicas o morales constituyen un dato personal confidencial por referirse al patrimonio de una persona física, pues a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado "A", fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "D", de la AEGF, ha elaborado la versión pública del documento solicitado, misma que se adjunta al presente, en donde se señalan las causas o circunstancias que esa Unidad Administrativa encuentra para clasificar la información como confidencial (Cuentas Bancarias); por lo anterior, solicito a Usted de la manera más atenta, someter a consideración del Comité de Transparencia de la ASF, la versión pública del oficio núm. 511/17/1698, conforme lo establece el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. JAIME ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Director General

C.c.p. Lic. Arturo Orci Magaña, Auditor Especial del Gasto Federalizado, de la ASF.
Lic. Lucio Arturo López Ávila, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "D", de la ASF.
MVZ. Disraeli Fernández Mojica, Enlace de Transparencia, de la AEGF.

Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2017

Asunto: Cuenta Pública 2016**M. en Arq. Manuel Fermín Villar Rubio**
Rector
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Presente

Me refiero a su correo electrónico, de fecha 22 de noviembre del año en curso, en relación a la auditoría número 1438-DS-GF, con título "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales", que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2016 se viene realizando a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Dirección de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "D2.1", particularmente a la Cédula de Resultados Finales.

A continuación expreso a usted los comentarios que tiene la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) en torno a cada uno de ellos. Para facilidad de lectura, los comentarios se formulan en el orden en que son expuestos.

NÚMERO DE RESULTADO 8: *"Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos y el Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo de Gasto, Estado de Actividades, Balanza de Comprobación, Conciliación entre los egresos presupuestarios y contables y Auxiliares contables, se constató que la Universidad recibió recursos del programa por 1,805,679,799.67 pesos, de los cuales se pagaron la totalidad al 31 de diciembre de 2016; sin embargo, se determinaron 75,624,262.87 pesos en conceptos que no cumplen con el objeto del convenio marco de colaboración (Capítulo 4000, Pensiones y Jubilaciones 2016, 62,688,896.83, Pensiones y Jubilaciones 2015, 11,022,762.99; Capítulo 5000, Adquisiciones, 753,203.36 y ADEFAS 2015 por 1,159,399.69); en incumplimiento de la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que Celebran el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP" y el "Ejecutivo Estatal" y la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y su Anexo de Ejecución."*

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) Se considera que es del ámbito de competencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el marco de su Ley Orgánica y de las atribuciones que le confiere ésta a

Oficio No. 511/17-

1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

su Consejo Universitario ya que la universidad tiene autonomía de gestión. En este sentido, la SEP considera viable la aplicación del recurso erogado con recursos del programa U006 para cubrir dichos gastos, en el entendido de que la universidad es la responsable de la comprobación del gasto.

NÚMERO DE RESULTADO 9: *"Con la revisión de las bases de datos de las nóminas ordinarias pagadas con recursos de Subsidios Federales a Organismos Descentralizados Estatales para el ejercicio fiscal 2016, auxiliares contables, anexo de ejecución del convenio marco de colaboración de apoyo financiero y contratos colectivos de trabajo, estados de cuenta bancarios de las instituciones financieras*

1 [REDACTED] números [REDACTED] 2

2 [REDACTED] respectivamente, proporcionados por la UASLP, se constató que la Universidad destinó recursos por 288,477,599.45 pesos en prestaciones contractuales ligadas al salario, no consideradas en el convenio marco de apoyo financiero; asimismo, los convenios de apoyo financieros del 23 de noviembre y 14 de diciembre de 2016 autorizan recursos públicos federales extraordinarios no regularizables a la Universidad para llevar a cabo el desarrollo de acciones para cumplir compromisos contractuales con el personal por 44,452,805.67 pesos y 9,995,876.00 pesos, respectivamente, conformando un total de 54,448,681.67 pesos y al considerarlos se determinó que la Universidad pagó en exceso prestaciones contractuales por un monto de 234,028,917.78 pesos; en incumplimiento de las Cláusulas Primera, Segunda y Octava del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que Celebran el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP" y el "Ejecutivo Estatal" y la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y su Anexo de Ejecución."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) En algunos casos las universidades contraen obligaciones diversas con sus trabajadores, incluso algunas fuera o más allá de lo que la DGEU aconsejaría, que se plasman en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) formales y acuerdos internos en la universidad. En ocasiones esas obligaciones se contraen con base en fondos propios o provenientes del gobierno de la entidad. Pero independientemente de su riesgo y financiación, la DGEU no tiene facultades para intervenir en las negociaciones que se llevan en esos CCT. Una vez convenidas, la DGEU no puede señalar que esas prestaciones no constituyen obligaciones reales de las universidades, lo único que puede señalar es que la financiación presente y futura de esas prestaciones no son responsabilidad de la federación. La SEP considera viable que la

Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

universidad haya utilizado recursos federales para cubrir el pago de prestaciones ligadas al salario.

NÚMERO DE RESULTADO 10: *"Con la revisión de las bases de datos de las nóminas ordinarias pagadas con recursos de Subsidios Federales a Organismos Descentralizados Estatales para el ejercicio fiscal 2016, auxiliares contables, anexo de ejecución del convenio marco de colaboración de apoyo financiero y contratos colectivos de trabajo, estados de cuenta bancarios de las instituciones financieras*

1 [REDACTED] números [REDACTED] 2
2 [REDACTED] respectivamente, proporcionados por la UASLP, se determinó que la Universidad destinó recursos por 255,089,684.27 pesos por concepto de prestaciones no ligadas al salario, no consideradas en el convenio marco de apoyo financiero y su anexo de ejecución; asimismo, la Universidad no presentó la documentación que autorice el pago de estas prestaciones contractuales; en incumplimiento de la Cláusulas Primera, Segunda y Octava del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que Celebran el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP" y el "Ejecutivo Estatal" y la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y su Anexo de Ejecución."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) En algunos casos las universidades contraen obligaciones diversas con sus trabajadores, incluso algunas fuera o más allá de lo que la DGEU aconsejaría, que se plasman en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) formales y acuerdos internos en la universidad. En ocasiones esas obligaciones se contraen con base en fondos propios o provenientes del gobierno de la entidad. Pero independientemente de su riesgo y financiación, la DGEU no tiene facultades para intervenir en las negociaciones que se llevan en esos CCT. Una vez convenidas, la DGEU no puede señalar que esas prestaciones no constituyen obligación reales de las universidades, lo único que puede señalar es que la financiación presente y futura de esas prestaciones no son responsabilidad de la federación.

Comentario: iii) Se considera que es del ámbito de competencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el marco de su Ley Orgánica y de las atribuciones que le confiere ésta a su Consejo Universitario ya que la universidad tiene autonomía de gestión. En este sentido, la SEP considera viable la aplicación del recurso erogado con recursos del programa U006 para cubrir dichos gastos, en el entendido de que la universidad es la responsable de la comprobación del gasto.

Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NÚMERO DE RESULTADO 11: "Con la revisión de las bases de datos de las nóminas ordinarias pagadas con recursos de Subsidios Federales a Organismos Descentralizados Estatales para el ejercicio fiscal 2016, auxiliares contables, anexo de ejecución del convenio marco de colaboración de apoyo financiero y contratos colectivos de trabajo, estados de cuenta bancarios de las instituciones financieras

1 [REDACTED] números

2 [REDACTED]

2 [REDACTED] respectivamente, proporcionados por la UASLP, se

determinó que la Universidad pagó 2,959,332.62 pesos en exceso por sueldos de 7 plazas de mandos medios, respecto de lo autorizado en el convenio marco de apoyo financiero y su anexo de ejecución; en incumplimiento de la Cláusulas Primera, Segunda y Octava del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que Celebran el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP" y el "Ejecutivo Estatal" y la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y su Anexo de Ejecución."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) Las plantillas de personal de las UPE que se incluyen en el Anexo de Ejecución, son las plantillas oficiales, es decir, las autorizadas por la SHCP, y se presentan específicamente para efectos presupuestales.

La universidad cuenta con una estructura de plazas y categorías autorizadas por su autoridad competente para el cumplimiento de sus actividades y estas se encuentran dentro de las necesidades propias de la universidad.

Las cantidades señaladas en la observación se derivan de un gasto inherente al salario y estas se encuentran establecidas en los CCT de la universidad, por lo tanto la DGESU considera viable el ejercicio del recurso en el rubro de servicios personales, en este caso, superior a lo establecido en el Anexo de Ejecución.

NÚMERO DE RESULTADO 12: "De la revisión del convenio de apoyo financiero, la normativa interna, la base de datos de las nóminas ordinarias del ejercicio fiscal 2016 proporcionadas por la UASLP, se verificó que la Universidad erogó recursos por 8,717,229.86 pesos para el pago (horas clase) de 136 plazas que no cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados como profesores de asignatura de nivel "C", conforme a lo establecido en su normativa interna; en incumplimiento de los artículo 2 y 5, fracción II, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de San Luis

Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Potosí y 30 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) Se considera que es del ámbito de competencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el marco de su Ley Orgánica y de las atribuciones que le confiere ésta a su Consejo Universitario ya que la universidad tiene autonomía de gestión. En este sentido, la SEP considera viable la aplicación del recurso erogado con recursos del programa U006 para cubrir dichos gastos, en el entendido de que la universidad es la responsable de la comprobación del gasto.

NÚMERO DE RESULTADO 15: *"Con la revisión de las bases de datos de las nóminas ordinarias pagadas con recursos de Subsidios Federales a Organismos Descentralizados Estatales para el ejercicio fiscal 2016, auxiliares contables, anexo de ejecución del convenio marco de colaboración de apoyo financiero y contratos colectivos de trabajo, estados de cuenta bancarios de las instituciones financieras*

1 [REDACTED] cuentas números [REDACTED] 2
2 [REDACTED] concentradora y pagadoras, respectivamente, proporcionados por la UASLP, se detectó que la Universidad erogó recursos por 535,361.74 pesos para el pago de 22 plazas docentes en el Departamento Universitario de Inglés, que no cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados como profesores de asignatura en el Centro de Idiomas; en incumplimiento de la Referencia 3 del anexo del Programa de Reestructuración de la Enseñanza del Idioma Inglés en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, aprobado en el Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 1998."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) Se considera que es del ámbito de competencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el marco de su Ley Orgánica y de las atribuciones que le confiere ésta a su Consejo Universitario ya que la universidad tiene autonomía de gestión. En este sentido, la



Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEP considera viable la aplicación del recurso erogado con recursos del programa U006 para cubrir dichos gastos, en el entendido de que la universidad es la responsable de la comprobación del gasto.

NÚMERO DE RESULTADO 16: *"Con la revisión de las bases de datos de las nóminas ordinarias pagadas con recursos de Subsidios Federales a Organismos Descentralizados Estatales para el ejercicio fiscal 2016, auxiliares contables, anexo de ejecución del convenio marco de colaboración de apoyo financiero y contratos colectivos de trabajo, estados de cuenta bancarios de las instituciones financieras*

1 [REDACTED] números [REDACTED] 2
2 [REDACTED] concentradora y pagadoras, respectivamente, proporcionados por la UASLP, se constató que la Universidad destinó recursos por 5,661,143.27 pesos en compensaciones a personal, no consideradas en el convenio marco de apoyo financiero; en incumplimiento a las Cláusulas Primera, Segunda y Octava del Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero que Celebran el Ejecutivo Federal por Conducto de la Secretaría de Educación Pública "SEP", el "Ejecutivo Estatal" y la "Universidad Autónoma de San Luis Potosí" y su Anexo de Ejecución."

Comentario: i) En general, pero variando en forma según la legislación propia a cada universidad, los montos federales junto con las aportaciones estatales y los "recursos propios" pasan a constituir el patrimonio universitario. Esto es, a formar una sola bolsa cuya distribución corresponde, por ley, a la universidad. La información correspondiente del Anexo de Ejecución, es únicamente indicativa, más no estrictamente obligatoria ya que la institución tiene autonomía de gestión.

Comentario: ii) En algunos casos las universidades contraen obligaciones diversas con sus trabajadores, incluso algunas fuera o más allá de lo que la DGEU aconsejaría, que se plasman en Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) formales y acuerdos internos en la universidad. En ocasiones esas obligaciones se contraen con base en fondos propios o provenientes del gobierno de la entidad. Pero independientemente de su riesgo y financiación, la DGEU no tiene facultades para intervenir en las negociaciones que se llevan en esos CCT. Una vez convenidas, la DGEU no puede señalar que esas prestaciones no constituyen obligación reales de las universidades, lo único que puede señalar es que la financiación presente y futura de esas prestaciones no son responsabilidad de la federación. La SEP considera viable que la universidad haya utilizado recursos federales para cubrir el pago de compensaciones a personal.

Al hacer los comentarios anteriores, no omito mencionar que ellos se ocupan únicamente de los aspectos del uso y destino que se dio a los fondos otorgados por la Federación en el CAF 2016 y con base en la información que usted me ha proporcionado. En ningún momento, estos comentarios se ocupan de las evidencias, o la falta de ellas, que al respecto se mencionan en su oficio.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Educación Superior
Dirección General de Educación Superior Universitaria

Oficio No. 511/17- 1698

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



[Handwritten signature]
Dr. Salvador A. Malo Álvarez

S. E. Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA

C.c.p. Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior.- Para su conocimiento.

Vicente García Torres No. 235. Col. El Rosedal, Coyoacán, C.P. 04330 Ciudad de México

Tels. (55) 3601-6700 exts. 65891 y 65892. www.ses.sep.gob.mx

SAMA/HGDM/APO
[Handwritten signature]

1. El testado corresponde al Nombre de una Institución Bancaria.

Motivo **Nombre de la Institución Bancaria:** La elección de una institución bancaria o financiera, corresponde a una decisión en relación al lugar en donde se consideró que podrían resguardarse de mejor manera los recursos de una persona de carácter privado.

Fundamento Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado "A", fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. El testado corresponde a Datos de Cuentas Bancarias.

Motivo **Datos bancarios de personas físicas o morales;** constituyen un dato personal confidencial por referirse al patrimonio de una persona física, pues a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

Fundamento Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado "A", fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.